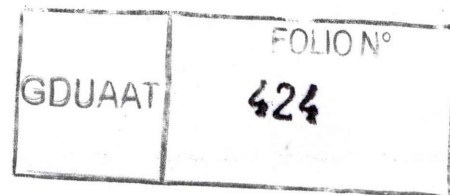




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0123 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 JUL. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2314127, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5590-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ**, Informe de apelación N° 55-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 00775-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 274-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 075472, con Código de Infracción M.02, de fecha 31 de diciembre del 2019, se impuso al administrado Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ**, por que incurrió en la infracción M-02 la cual establece "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Transito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con una multa equivalente al 50% de una (1) UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. Según en autos en el Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, el Ing. **CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expide la Resolución de Sub Gerencia N° 5590 - 2022 - SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 22 de marzo de 2023. Resuelve Artículo Primero. -Sancionar al Sr. **RAMIREZ DIAZ CARLOS JACINTO**, identificado con DNI. N° 43445136, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, en mérito de la papeleta de Infracción al Transito N° 075472, con código M. 02 de fecha 31 de diciembre del 2019;

Que, de la evaluación del Expediente N° 2314127-2023, de fecha 13 de abril del 2023, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ**, se precisa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 04-2020-MTC. Y el Artículo 218° sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, respecto a los argumentos planteados por el administrado Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ**, es preciso mencionar el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° que establece "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatros (4) años. (...)". Por lo que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe en un plazo de cuatro años, ésta referencia al término de prescripción se refiere al límite de tiempo dentro del cual la autoridad competente puede iniciar un proceso o tomar medidas legales para determinar y sancionar infracciones o incumplimientos. En este caso, el plazo de prescripción establecido es de cuatro años, lo que significa que una vez que han transcurrido cuatro años desde la supuesta infracción o incumplimiento, la autoridad ya no podrá tomar acciones legales para sancionar o determinar la responsabilidad, en consecuencia, la Resolución de Sub Gerencia N° 5590-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, se encuentra dentro de los lineamientos que establece la normativa, por lo tanto, el recurso planteado por el Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ** debe ser declarado infundado de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes.

Que, mediante Informe Legal N°274-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5590-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN., a través del Expediente N° 2314127, fechado el 13 de Abril de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ** en contra de la Resolución N° 5590-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

